CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00581-2026-2031-CD
RU 40547-CD
13 OCTUBRE 2026 03:40 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS EXONERACIONES PREVISTAS EN LOS INCISOS i) Y o) DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

El Diputado de la Cámara de Diputados del Congreso de la República que suscribe, **FRANCISCO JAVIER GATICA VEGA**, integrante del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS EXONERACIONES PREVISTAS EN LOS INCISOS i) Y o) DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto prorrogar la vigencia de las exoneraciones previstas en los incisos i) y o) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 179-2004-EF, a fin de mantener el tratamiento tributario aplicable a los intereses derivados de depósitos e imposiciones en el sistema financiero y a los intereses derivados de las operaciones realizadas por las cooperativas de ahorro y crédito con sus socios.

Artículo 2.- Modificación del encabezado del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta

Se modifica el encabezado del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 179-2004-EF, en los siguientes términos:

> **"Artículo 19.- Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2026, con excepción de las exoneraciones comprendidas en los incisos i) y o) del presente artículo, cuya vigencia se mantiene vigente hasta el 31 de diciembre de 2029:**
> (…)".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

El artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta reune diversas exoneraciones aplicables a determinadas rentas que, por su naturaleza o finalidad, reciben un tratamiento tributario especial. El inciso i) comprende los intereses de tasa fija o variable generados por depósitos o imposiciones efectuados conforme a la Ley N.° 26702, excepto cuando constituyan rentas de tercera categoría; mientras que el inciso o) comprende los intereses que perciban o paguen las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realizan con sus socios.

Sin embargo, este régimen es temporal. Mediante el Decreto Legislativo N.°1549[1] se modificó el encabezado del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, estableciendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. En consecuencia, de no aprobarse una nueva prórroga, a partir del 1 de enero de 2027 los intereses comprendidos en los incisos i) y o) dejarán de encontrarse exonerados del impuesto.

El vencimiento adquiere especial relevancia respecto del ahorro de las personas naturales. La eventual aplicación del Impuesto a la Renta sobre los intereses actualmente comprendidos en el inciso i) reduciría el rendimiento neto obtenido por los depositantes y modificaría las condiciones tributarias bajo las cuales se mantiene parte del ahorro dentro del sistema financiero formal.

La continuidad de este tratamiento tributario resulta de la misma forma importante para las cooperativas de ahorro y crédito y sus socios. El inciso o) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta comprende los intereses que perciban o paguen las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realizan con sus socios.

Las COOPAC cumplen una función particular dentro del sistema financiero, pues son entidades asociativas, es decir que captan depósitos y otorgan créditos exclusivamente a sus socios. Por ello, el tratamiento tributario aplicable a las operaciones entre la cooperativa y sus socios adquiere especial importancia desde la perspectiva de la inclusión financiera, particularmente para aquellos segmentos que utilizan al sistema cooperativo como una herramienta de ahorro y acceso al crédito.

Por ello, el problema público que aborda la presente propuesta se concentra en determinar la continuidad del tratamiento tributario aplicable al ahorro de las personas naturales y a las operaciones entre las cooperativas de ahorro y crédito y sus socios, considerando su vinculación con el ahorro formal, el fondeo financiero y la inclusión financiera.

[1] Poder Ejecutivo. (2023). *Decreto Legislativo N.° 1549, Decreto Legislativo que prorroga la vigencia de las exoneraciones contenidas en el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta*. *Diario Oficial El Peruano*, 22 de abril de 2023, p. 5.

Este enfoque guarda concordancia con la posición expresada por el Ministro de Economía y Finanzas, Elmer Cuba, quien, en el marco de la presentación del Proyecto de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2027 ante el Congreso de la República, señaló que la discusión de los gastos tributarios debe efectuarse "caso por caso" y no de manera genérica.[2] En atención a ello, la presente iniciativa delimita su alcance a las exoneraciones previstas en los incisos i) y o) del artículo 19, respecto de las cuales se desarrolla de manera específica su justificación económica, sus beneficiarios y sus efectos.

II. Evidencia que sustenta el problema

2.1. Impacto Económico en las Personas Naturales y el Rendimiento de ahorro

El inciso i) del artículo 19 exonera los intereses de tasa fija o variable pagados con ocasión de depósitos efectuados conforme a la Ley General del Sistema Financiero, así como los incrementos de capital de los depósitos e imposiciones, excepto cuando dichos ingresos formen parte de las rentas de tercera categoría.

El sustento histórico de esta exoneración ha sido la promoción del ahorro de las personas naturales. En ese sentido, en el Dictamen del Proyecto de Ley N.° 3310/2018-CR[3], la Comisión de Economía señaló que esta medida resulta necesaria para fomentar el ahorro interno a efectos de incrementar los créditos y su derogación podría afectar las decisiones de ahorro y encarecer los préstamos de las empresas.

En caso de extinguirse la exoneración, los intereses percibidos por personas naturales que no generan rentas empresariales, estarían sujetos al régimen correspondiente a las rentas de segunda categoría. SUNAT indica que para las demás rentas de segunda categoría, entre las que se encuentran los intereses, la tasa es de 6,25 % sobre la renta neta, equivalente al 5 % sobre la renta bruta.[4]

Esto significa por tanto la reducción del rendimiento neto recibido por el depositante, y esto es de especial importancia dado que los depósitos de personas naturales constituyen una parte significativa del sistema financiero.

Por lo tanto, no debe analizarse únicamente desde la perspectiva del monto recaudado, sino también desde los incentivos que lleva al ciudadano a decidir de mantener sus recursos dentro de un sistema financiero formal.

2.2. Impacto en el Sistema Financiero

El ahorro de las personas naturales es una de las bases del fondo del sistema financiero, dado que los recursos captados del público son posteriormente

[2] Gestión. (2026, 3 de septiembre). *Elmer Cuba: "Siempre se puede discutir las exoneraciones, pero caso por caso, no genérico"*
https://gestion.pe/economia/elmer-cuba-siempre-se-puede-discutir-las-exoneraciones-pero-caso-por-caso-no-generico-noticia/

[3] Congreso de la República del Perú, Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera. (2018). *Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N.° 3310/2018-CR, que propone la Ley que prorroga la vigencia de las exoneraciones del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta*. p. 6.

[4] Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria [SUNAT]. (s. f.). *Cuadro resumen de otras rentas de segunda categoría*. Orientación SUNAT.
https://orientacion.sunat.gob.pe/otras-rentas-de-segunda-categoria?utm_

canalizados por las entidades financieras hacia el otorgamiento de créditos y otras operaciones de intermediación.

A septiembre de 2025, los depósitos del sistema financiero ascendían a S/. 454,947 millones, registrando un crecimiento anual de 1,3%; los depósitos de ahorro sumaban S/. 158 mil millones (+9,3% anual) y los depósitos a plazo, S/. 161 mil millones.[5]

Asimismo, según el tipo de depósitos por tipo de persona reportada por la SBS, los depósitos de ahorro y a plazo de personas naturales representan 31.4% y 17,9% del total, respectivamente, cerca de la mitad (49,3%) de los depósitos del sistema proviene de este segmento.[6] En ese contexto, el vencimiento de la exoneración tendría los siguientes efectos:

2.2.1. Encarecimiento del fondeo:

Sin la exoneración, el interés percibido por las personas naturales quedaría sujeto a una tasa efectiva de 5% sobre el interés bruto. Para que el depositante conserve el mismo rendimiento neto, las entidades tendrían que elevar sus tasas pasivas o asumir la salida de recursos hacia alternativas no gravadas.

El efecto sería mayor donde el fondeo minorista pesa más. Las cajas municipales concentran S/. 33,854 millones en depósitos (7.4% del sistema) y las entidades especializadas en MYPE explican el 12.3% de los depósitos de las empresas de operaciones múltiples. En las cajas municipales, casi dos tercios de los depósitos son a plazo fijo (S/. 21,862 millones de S/. 33,328 millones a septiembre de 2025). Estas entidades atienden a las MYPE, cuyo crédito asciende a S/ 87,582 millones (20% de la cartera) y cuyas tasas en microempresa ya promedian 57,75% en moneda nacional. Un mayor costo de fondeo tendería a trasladarse, al menos en parte, a las tasas activas y encarecería los préstamos para consumo y MYPE.[7]

2.2.2. Recomposición del fondeo y liquidez:

El sistema tiene holguras: a septiembre de 2025, la ratio de liquidez en moneda nacional de las empresas de operaciones múltiples fue 27,6% (mínimo regulatorio: 8%) y la ratio de cobertura de liquidez promedió 150,1%. Por ello, el riesgo no es una crisis inmediata de liquidez, sino una recomposición gradual: los depósitos de ahorro minoristas, dispersos, estables y de bajo costo, serían sustituidos por fuentes más caras y volátiles, o saldrían del sistema formal.[8]

2.2.3. Retroceso en inclusión y ahorro formal:

En el primer trimestre de 2026, el 63.9 % de los adultos tenía al menos una cuenta financiera, 4.4 puntos porcentuales más respecto del mismo periodo de 2025. En el ámbito rural la cifra era de 41.3 %.[9]

[5] Superintendencia de Banca, Seguros y AFP [SBS]. (2025). *Evolución del sistema financiero: Setiembre 2025*, p. 5

[6] Superintendencia de Banca, Seguros y AFP [SBS]. (2025). *Evolución del sistema financiero: Setiembre 2025,*

[7] Ibid

[8] Ibid

[9] Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI]. (2026). *Condiciones de Vida en el Perú. I Trimestre 2026*. Informe Técnico N.° 02

De igual forma, persiste además el ahorro informal: en el mismo periodo, el 17,2% de los adultos recurrió a juntas, panderos o guardar dinero en casa.[10]

El ahorro formal, además, cuenta con la protección del Fondo de Seguro de Depósitos[11] (S/. 123,000 por persona y por entidad en el trimestre septiembre-noviembre de 2026, monto que se actualiza trimestralmente), protección que los mecanismos informales no ofrecen. Por tanto, gravar los intereses reduciría el incentivo a mantener el ahorro en el sistema formal.

2.3. Impacto en las cooperativas de ahorro y crédito y sus socios

El artículo 19 de la Ley de Impuesto a la Renta contempla también un tratamiento tributario específico para el sistema cooperativo. Su inciso o) exonera los intereses que perciban o paguen las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realizan con sus socios.[12] Ello las diferencia de las empresas que captan depósitos del público, las COOPAC desarrollan sus operaciones financieras dentro de una relación asociativa, de esta forma captando depósitos y otorgando créditos únicamente a sus socios.

Su peso en la inclusión financiera es significativo. Al cierre de 2025, el sistema cooperativo estaba conformado por 230 COOPAC y dos centrales con activos por S/. 12,190 millones. Los depósitos de los socios, de aproximadamente S/. 8,000 millones, son su principal fuente de financiamiento. Los depositantes crecieron de 1,46 a 1,59 millones (+9%) y los deudores llegaron a 1,18 millones. Más de 592 mil deudores mantienen crédito únicamente en el sistema cooperativo y más de 514 mil son deudores rurales. Más del 80% de los socios, depositantes y deudores se encuentran fuera de Lima.[13]

En caso de extinguirse la exoneración, se producirían los siguientes efectos:

a) Mayor exposición al fondeo por depósitos: Los depósitos de los socios equivalen a cerca del 83% de los pasivos del sistema cooperativo (S/. 8,000 millones de S/. 9,609 millones). Cualquier encarecimiento del ahorro tendría más impacto en las COOPAC que en entidades con fuentes de fondo más diversificadas. [14]
b) Menor protección del ahorro cooperativo: El Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos cubre hasta S/. 5,000 o S/. 10,000 por socio, según el nivel de cooperativa, frente a los S/. 123,000 del seguro de depósitos del sistema financiero.[15] Los socios ya tienen menos protección, así que un menor rendimiento neto los expondría más a alternativas informales.

[10] ibid
[11] Fondo de Seguro de Depósitos [FSD]. (2026). *Monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos, setiembre-noviembre de 2026*.
[12] Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria [SUNAT]. *Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, Capítulo IV, artículo 19, inciso o)*.
[13] Superintendencia de Banca, Seguros y AFP [SBS]. (2026). *Memoria Anual 2025*, sección 1.4, Sistema Cooperativo, pp. 66-69.
[14] Ibid
[15] Superintendencia de Banca, Seguros y AFP [SBS]. (2026) *Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo*. https://www.sbs.gob.pe/usuarios/aprende-con-la-sbs/fondo-de-seguro-de-depositos-cooperativo?

c) Efecto sobre el crédito regional y rural: El costo del fondeo tendería a trasladarse, al menos en parte, a las tasas de los créditos, que atienden a deudores exclusivos y rurales con poca oferta alternativa.
d) Proceso de fortalecimiento: La SBS viene aplicando desde 2025 nuevas normas sobre capital, provisiones y liquidez. Reimponer el tributo sobre los intereses sumaría una presión adicional en pleno proceso de saneamiento.[16]
e) Neutralidad entre ahorristas: mantener el inciso o) evita que un socio de COOPAC y un depositante de una caja municipal o un banco reciban tratamiento distinto por un mismo ahorro.

Por lo tanto, la continuidad de la exoneración prevista en el inciso o), conjuntamente con la prórroga de la exoneración prevista en el inciso i), permite preservar las condiciones tributarias aplicables al ahorro de aproximadamente 1,59 millones de depositantes y al fondeo de un sistema con una marcada presencia regional y rural, mientras continúa el proceso de fortalecimiento y supervisión del sistema cooperativo.

III. Objetivos generales y específicos

3.1. Objetivo general

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2029 la vigencia de las exoneraciones previstas en los incisos i) y o) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de mantener el tratamiento tributario aplicable al ahorro de las personas naturales y a las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito con sus socios.

3.2. Objetivos específicos

a) Mantener el tratamiento tributario aplicable a los intereses derivados de depósitos e imposiciones efectuados por personas naturales en el sistema financiero.
b) Mantener el tratamiento tributario aplicable a los intereses derivados de las operaciones realizadas por las cooperativas de ahorro y crédito con sus socios.
c) Preservar los incentivos vinculados al ahorro dentro del sistema financiero formal.
d) Brindar continuidad y predictibilidad tributaria a las operaciones comprendidas en los incisos i) y o) del artículo 19.

IV. Fundamentación de la iniciativa

La propuesta legislativa se estructura en dos (2) artículos orientados a prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2029 la vigencia de las exoneraciones previstas en los incisos i) y o) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

4.1. Objeto de la ley

[16] Superintendencia de Banca, Seguros y AFP [SBS]. (2026). *Memoria Anual 2025, pp. 72-75.*

El artículo 1 establece como objeto de la ley prorrogar la vigencia de las exoneraciones aplicables a los intereses derivados de depósitos e imposiciones comprendidos en el inciso i), así como a los intereses derivados de las operaciones realizadas por las cooperativas de ahorro y crédito con sus socios, comprendidos en el inciso o).

4.2. Modificación del encabezado del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta

El artículo 2 modifica el encabezado del artículo 19 a fin de mantener hasta el 31 de diciembre de 2026 la vigencia de las demás exoneraciones previstas en dicho artículo y extender únicamente hasta el 31 de diciembre de 2029 las previstas en sus incisos i) y o).

V. Antecedentes legislativos

Las exoneraciones contenidas en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta han sido prorrogadas constantemente. Durante los últimos periodos parlamentarios se han presentado diversas iniciativas con el fin de mantener su vigencia, las cuales son antecedentes directos de la presente proposición legislativa:

Antecedente	Periodo	Contenido principal
PL 3310/2018-CR	2016-2021	Propuso prorrogar la vigencia de las exoneraciones contenidas en el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.
PL 6805/2020-PE	2016-2021	Iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo que propuso una nueva prórroga de las exoneraciones del artículo 19, manteniendo el tratamiento tributario.
Ley N.° 31106	2020	Prorrogó la vigencia de las exoneraciones contenidas en el artículo 19 hasta el 31 de diciembre de 2023, mediante la modificación de su encabezado.
Decreto Legislativo N.° 1549	2023	Prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2026 la vigencia de las exoneraciones contenidas en el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, mediante la modificación de su encabezado.

VI. Sectores comprendidos

La proposición comprende actores públicos y privados, conforme al siguiente detalle:

Actor	Tipo de actor	Beneficios

Personas naturales depositantes en bancos financieras, cajas municipales y cajas rurales	Beneficiarios directos	Conservan íntegro el rendimiento de sus depósitos de ahorro y a plazo; continuidad y predictibilidad del tratamiento; incentivo al ahorro formal.
Socios depositantes de COOPAC (más de 1.59 millones de depositantes al cierre de 2025) las propias cooperativas de ahorro y crédito	Beneficiarios directos	Continuidad de las operaciones con sus socios.
Empresas del sistema financiero	Beneficiarios indirectos	Estabilidad del fondeo minorista; evitan presión sobre el costo de captación y los costos de adecuar sistemas de retención y reporte.
MYPE y hogares prestatarios	Beneficiarios indirectos	Menor presión sobre las tasas activas; sostenimiento de la oferta de crédito
SUNAT	Actor implementador	Continuidad del régimen de control y reporte de gasto tributario; evita implementar la retención y fiscalización de intereses de bajo monto.
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)	Actor supervisor	Estabilidad del fondeo minorista; provee los indicadores de evaluación.
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Actor rector de la política fiscal	Marco cierto para la programación multianual; emite el informe previo exigido por el artículo 79 de la Constitución y la Norma VII del Código Tributario.
Sociedad en general	Beneficiario indirecto	Mayor bancarización, menor ahorro informal y continuidad de servicios sociales.

VII. Normas que se modifican o derogan

La presente proposición legislativa no deroga disposiciones legales vigentes.

La propuesta modifica el encabezado del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 179-2004-EF, únicamente con el objeto de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2029 la vigencia de las exoneraciones previstas en los incisos i) y o).

Las demás exoneraciones comprendidas en el artículo 19 mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

La propuesta no modifica el contenido, requisitos ni alcances materiales de los incisos i) y o), sino únicamente su vigencia temporal.

VIII. Análisis costo-beneficio

La implementación de esta ley conlleva cambios e impactos en la economía del Estado peruano. A continuación, se detallan los principales aspectos a considerar:

Actor	Tipo de actor	Costos o ajustes asociados
Estado (MEF)	Beneficiarios institucional	Menor recaudación por el mantenimiento de las exoneraciones (gasto tributario, cuantificado en 8.1); ajuste de las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual; emisión del informe previo
SUNAT	Actor implementador	Estimación anual del gasto tributario, verificación de los requisitos vigentes y publicación de beneficiarios conforme a la Norma VII.
Personas naturales depositantes y socios de COOPAC	Beneficiarios directos	Ninguno, no requieren trámite adicional.
Entidades sin fines de lucro y demás sujetos del artículo 19	Beneficiarios directos	Ninguno adicional; mantienen el cumplimiento de los requisitos vigentes (aplicación de las rentas a sus fines, comprobantes electrónicos cuando corresponda
Entidades del sistema financiero y COOPAC	Beneficiarios indirectos	Ninguno adicional, evitan costos de adecuación de sistemas.
SBS	Actor Supervisor	Costos marginales de seguimiento de los indicadores de evaluación
Contribuyentes no beneficiados	Actor no beneficiario	Diferencia de trato analizado en 8.1 (competencia).

8.1. Impacto económico:

La propuesta no crea nuevas exoneraciones tributarias, sino que prorroga hasta el 31 de diciembre de 2029 únicamente las previstas en los incisos i) y o) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Para el ejercicio 2027, el gasto tributario potencial estimado asciende a S/ 268 millones por los intereses de depósitos de personas naturales y a S/ 25 millones por los intereses vinculados a cooperativas de ahorro y crédito, conforme a las estimaciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Cuadro N.°1. Gasto tributario potencial asociado a exoneraciones del artículo 19 para 2027

Concepto	Gasto tributario potencial 2027
Intereses de depósitos de personas naturales	S/ 268 millones
Intereses de depósitos en cooperativas de ahorro y crédito	S/ 25 millones

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las estimaciones del Ministerio de Economía y Finanzas para el ejercicio 2027.[17]

En contraparte, la medida mantiene el tratamiento tributario vigente sobre el rendimiento de los depósitos de las personas naturales y sobre las operaciones realizadas entre las cooperativas de ahorro y crédito y sus socios.

8.2. Efectos monetarios y no monetarios

8.2.1. Efectos monetarios:

La proposición implica para el Estado mantener ingresos tributarios potenciales no recaudados durante el periodo de prórroga.

Para las personas naturales, la prórroga evita la reducción del rendimiento neto de los intereses de sus depósitos.

Para las cooperativas de ahorro y crédito y sus socios, la prórroga mantiene el tratamiento tributario actualmente aplicable a los intereses derivados de las operaciones realizadas entre ambos, evitando una modificación inmediata de las condiciones tributarias bajo las cuales se desarrollan dichas operaciones.

8.2.2. Efectos no monetarios:

Entre los principales efectos no monetarios se encuentra la continuidad y predictibilidad del tratamiento tributario aplicable a los intereses comprendidos en los incisos i) y o) del artículo 19.

Asimismo, la propuesta mantiene los incentivos vinculados al ahorro dentro del sistema financiero formal y brinda continuidad a las operaciones realizadas entre las cooperativas de ahorro y crédito y sus socios.

8.3. Impacto presupuestal:

La propuesta no establece montos específicos ni genera asignaciones automáticas de recursos públicos.

No obstante, la prórroga mantiene el gasto tributario asociado exclusivamente a las exoneraciones previstas en los incisos i) y o) del artículo 19 y, por tanto,

[17] Ministerio de Economía y Finanzas [MEF]. (2026). *Marco Macroeconómico Multianual 2027-2030*. Estimación de gastos tributarios para el ejercicio 2027. El MMM 2027-2030 se encuentra publicado por el MEF.

supone una menor recaudación potencial respecto del escenario en el que ambas exoneraciones vencieran el 31 de diciembre de 2026.

09 de octubre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GATICA VEGA Francisco Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2026 18:01:15-0500

Francisco Javier Gatica Vega — Diputado autor

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON DE VETTORI Cecilia Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 17:09:08-0500

CÁMARA DE DIPUTADOS
Firmado digitalmente por: DOMINGUEZ HERRERA Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2026 10:01:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTRO GRANDEZ Royser FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2026 10:20:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAUCARA PAXI Carmela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2026 12:37:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRUJILLO ZEGARRA Gilmer FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2026 11:01:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAKAYAMA JIMENEZ Liliana Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2026 14:52:09-0500